

Santa Ana, 28 de mayo 2021.-

FPLN-CM-06-005-2021.

Señora:

Catalina Obregón López.

Presidente Concejo Municipal.

Municipalidad de Santa Ana.

Estimada señora Presidente:

En atención al acuerdo tomado en el Acta de la Sesión Ordinaria N°56, celebrada el martes 25 de mayo de 2021de 2021, traslado de documento 948-2021, del 26 de los corrientes, procedo a recomendar responder la “Consulta institucional del texto actualizado con las mociones (reiteraciones y sus respectivas revisiones) conocidas y aprobadas al 24 de mayo

de 2021, sobre el EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 21.336 **LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO**”, en los siguientes términos:

“LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO.

EXPEDIENTE 21336

Sobre el presente asunto ya había fijado su posición este Concejo, a solicitud de la **ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS PUBLICOS**, en la en la sesión ordinaria 42, celebrada el martes 16 de febrero de 2021.

El proyecto de ley fue modificado y el que se discute, vario en algunos aspectos lo que en su momento fue indicado, es por ello que procedo a rendir informe en relación a los extremos modificados, por cuanto en lo demás es valedero lo dicho y sobre lo cual ya se tiene un acuerdo firme, emitido por este Concejo.

La modificación más importante es que ya no será la Dirección General de Servicio Civil, el ente rector en esta materia, como se indicaba, sino que se volvió al texto original en donde se le otorga al Ministerio de Planificación; artículo 7 inciso b) Establecer mecanismos de discusión, participación y concertación con las corporaciones a través de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, ...en materia de empleo público.”

Si bien se pretende atenuar la potestad rectora del MIDEPLAN con la introducción de la participación de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, esto no evita que se esté violentando la autonomía municipal consagrada constitucionalmente, ahora por parte del poder ejecutivo a través de uno de sus ministerios y no de un órgano desconcentrado como **LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIO CIVIL**, siempre dependiente del poder ejecutivo.

Ahora, si bien los estatutos de la UNGL, les permite representar los intereses del régimen municipal, esta representación –a mi juicio- no la habilita para la toma de decisiones en el ámbito de la política municipal de empleo, inherente a cada gobierno local.

Ahora, en este texto actualizado, la facultad de coordinación, -ampliamente cuestionada en el anterior texto- se varia para diluirla en una serie de acciones de discusión y concertación, que no están de ninguna manera claras, con lo que se pretende salvar el tema de la coordinación que anteriormente se establecía.

Por lo tanto:

Recomiendo al honorable Concejo pronunciarse ante la honorable asamblea legislativa en el sentido de que se mantener el criterio ya expresado en el acuerdo 04 tomado en la sesión ordinaria 42, celebrada el martes 16 de febrero de 2021; indicando que considera que la inclusión del régimen municipal en el proyecto de ley sometido a su consideración es inconstitucional por cuanto viola lo dispuesto por los artículos de la constitución política y lo dispuesto en reiteradas sentencias de la sala constitucional.

Atentamente,

LIC. SERGIO FDO JIMENEZ GUEVARA.

ASESOR CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA.

FRACCIÓN PARTIDO LIBERACION NACIONAL